



MATERIA: VIDA SILVETRE

INSPECCIONADO: C. N. [REDACTED]

[REDACTED] ESTADO DE JALISCO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/21.3/2C.27.3/00018-20

OFICIO NÚMERO: PFFA/21.5/2C.27.3/0831-25-002896

ASUNTO: ACUERDO DE CIERRE.

Guadalajara, Jalisco, a los veintitrés días del mes de octubre del año veinticinco.

La Biol. Lorena Minerva Barillas Arriaga, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, de conformidad con el oficio número DESIG/031/2025 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer, iniciar, tramitar y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 1º, 4º párrafo sexto, 14, 16, 27, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 14, 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, V, V Bis y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción I y último párrafo, 4º, 5º fracciones III, IV, V, XIX y XXII, 6º, 160, 163, 164 y 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º primer párrafo, 2, 30, 104 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 12, 53 y 135 Bis del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y el punto 5.2 y Anexo Informativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010; 1º primer párrafo, 2, 3, 12, 13, 14, 16, 49, 57 fracción I y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93 fracción II, 129, 130, 197, 198, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales; 1, 2 fracción V, 3 apartado B) fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49 fracción IX y último párrafo, 52 fracciones XXI, XXII, LIII, 54 fracción VIII, y último párrafo, 80 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, aplicable de conformidad con los artículos Transitorios PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; Artículo Primero, numeral 13 y artículo Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2025.

ELIMINADO:
VEINTISIETE
PALABRAS
ELIMINADAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante orden de inspección número PFFA/21.3/2C.27.3/017[20]0583 de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, se comisionó a personal de inspección adscrito a la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, hoy Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, para que realizaran visita de inspección al C. PROPIETARIO Y/O OCUPANTE Y/O ENCARGADO DE LA FINCA UBICADA EN LA CALLE [REDACTED], JALISCO, con el objeto de verificar el trato digno que se le dio a los ejemplares de vida silvestre ubicados en el domicilio señalado, además de verificar el





cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

SEGUNDO. Que en cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral anterior, se practicó visita de inspección a la C. N. [REDACTED] EN SU PRESUNTO CARÁCTER DE PROPIETARIA DEL PREDIO UBICADO EN CALLE C. [REDACTED].

JALISCO, levantándose para tal efecto el acta de inspección número PFPA/21.3/2C.27.3/017-20 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, de la que se desprende lo siguiente:

"Siendo las 11 once horas, 00 cero del día 23 veintitrés de octubre del 2020 dos mil veinte, los inspectores actuantes adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Jalisco, CC. Ricardo Moises Flores Arechiga y Francisco Andrés Ibáñez Vásquez nos encontramos contruidos en la finca ubicada en calle Corregidora número 133, Barrio de San Pedro, municipio de Cocula, en el Estado de Jalisco.

Manifestando la visitada que el domicilio citado en la orden de inspección no corresponde a su domicilio ya que el número de su casa es la 127, por lo anterior se circunstancia que si bien la orden está dirigida al número 133, nos encontramos ubicado en la finca con número 127 según el dicho del visitado, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Se procede a solicitar al propietario del sitio el ingreso al domicilio toda vez que la Dirección de medio ambiente del H. Ayuntamiento de Cocula nos hace saber los hechos relacionados a la atención de la muerte de ejemplares de murciélago en el domicilio anteriormente mencionado.

Una vez mencionado lo anterior, la visitada nos brinda las facilidades para realizar nuestro acto de inspección se procede a ingresar por la puerta de acceso de la finca donde se realiza un recorrido para verificar si en el sitio existen ejemplares de vida silvestre y el estado que guardan los mismos, únicamente observando en el exterior de la finca sobre la ventana un ejemplar de murciélago que por el estado físico en que se encuentra no es posible determinar la especie del ejemplar.

En el interior de la finca se observa una serie de orificios sobre la pared, manifestando la visitada que derivado del olor fétido proveniente de dicha pared, personal de protección civil acudió a su domicilio para verificar que provocaba dicho olor, por lo cual fue necesario retirar parte de la pared, encontrando en el interior ejemplares de murciélagos.

Es importante mencionar que durante la vista de inspección solo se visualiza un ejemplar de murciélago sin vida en el exterior de la finca.

La visitada manifiesta que los murciélagos se encontraban en la finca desde hace 3 años ya que en el interior de la recamara de la entrada anidaban dichos murciélagos, ingresando por las ventanas ya que estas no

ELIMINADO:
DIECISIETE
PALABRAS
ELIMINADAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

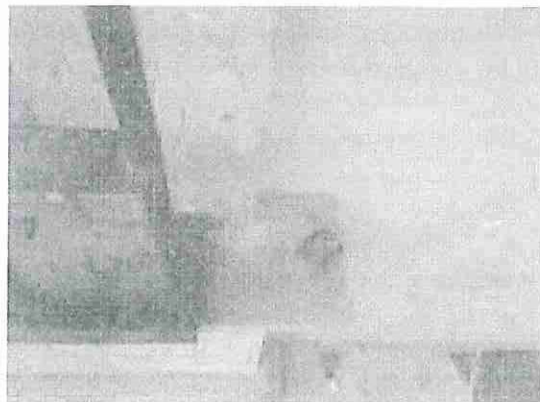
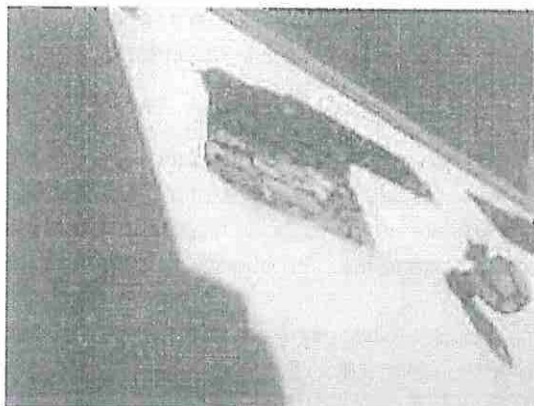




contaban con vidrio, por lo que se puso mosquetero en dichas entradas para que no ingresaran al interior de la finca sin embargo en los pasillos del interior empezaron a anidar observándolos en la noche.

Se le cuestiona a la visitada si en algún momento informo a protección civil sobre los ejemplares de murciélagos que llegaban a su casa, manifestando que no tuvo la necesidad de informar debido a que no le molestaba la llegada de los murciélagos a su casa.

A continuación, se anexa imágenes representativas de los antes mencionado:



Es importante mencionar que por parte de personal de la H. Ayuntamiento se proporciona información referente a la intervención que realizaron en el sitio, circunstanciando que posterior a la impresión de la presente acta se anexa en cd. "

[sic]

Con base en lo anteriormente señalado, y de acuerdo al desahogo de la visita de inspección, esta autoridad advierte que conforme a los circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/21.3/2C.27.3/017-20 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, la persona que atendió la visita de inspección señalo que el domicilio referido en la orden de inspección





domicilio no corresponde al asentado en el orden de inspección número PFFA/21.3/2C.27.3/017[20]0583 es diverso al visitado, toda vez que el domicilio en el cual se realizó la visita de inspección es el ubicado en Calle [REDACTED] Jalisco, sin que los inspectores hayan circunstanciado en el acta referida que previo al inicio de la diligencia se hayan cerciorado, asentando los elementos tomados en consideración para ello, de que se encontraban en el domicilio objeto de la orden de inspección, razón por la cual se concluye que el desahogo de la visita se realizó en domicilio diverso al señalado en la orden referida.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo asentado en el acta de inspección ya antes mencionada, los inspectores federales circunstanciaron que solo se visualizó un ejemplar de murciélago sin vida en el exterior de la finca, por lo que, al no encontrarse dentro del domicilio sujeto a inspección, no constituye una irregularidad susceptible de ser sancionada e imputable a la inspeccionada, ya que la razón de la muerte del ejemplar pudo deberse a diversos factores ajenos a la misma.

De la misma forma, los inspectores federales durante el desahogo de la visita de inspección mencionada en párrafos anteriores, no les fue posible verificar la existencia de ejemplares de vida silvestre, así como el estado que estos guardan, ya que al realizar la visita de inspección únicamente observaron en el exterior de la finca sobre la ventana un ejemplar de murciélago y por su estado físico en que se encontraba no les fue posible determinar la especie del ejemplar.

En atención a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y toda vez que la orden de inspección se encuentra dirigida a domicilio diverso al visitado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3 fracción II y 63 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, aunado a que no se constataron ejemplares de vida silvestre al interior de dicho domicilio, por lo que del acta de inspección no se observan irregularidades que puedan ser susceptibles de infracción por la Ley General de Vida Silvestre ni su Reglamento; se ordena el cierre y archivo del presente asunto como totalmente concluido.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Del análisis realizado al expediente administrativo PFFA/21.3/2C.27.3/00018-20 y por los motivos expuestos en el presente Acuerdo, esta Autoridad determina dar por CONCLUIDO el presente procedimiento Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se ordena archivar el expediente administrativo número PFFA/21.3/2C.27.3/00018-20 como asunto totalmente concluido, no sin antes señalar que las facultades de inspección y vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental quedan reservadas para que en cumplimiento a su deber jurídico se ejerciten conforme a derecho.

TERCERO. En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la

ELIMINADO:
DOCE PALABRAS
ELIMINADAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, ubicadas en Avenida Plan de San Luis número 1880, colonia Chapultepec Country, Guadalajara, Jalisco, código postal 44620.

CUARTO. Notifíquese por medio de estrados visibles [Rotulón] en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, a la C. [REDACTED], copia con firma autógrafa del presente proveído, de conformidad con el artículo 167 Bis fracción II y III párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

Así lo acordó y firma.

LA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE JALISCO.



Procuraduría Federal de

BIÓL. LORENA MINERVA BARILLAS ARRIAGA, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales en el Estado de Jalisco en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, de acuerdo al oficio de designación número DESIG/031/2025, de dieciséis de marzo de dos mil veinticinco y con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VII Y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 fracciones VIII, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de marzo de dos mil veinticinco; Artículo Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 tres de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.

LMBA/ERT

ELIMINADO:
CUATRO
PALABRAS
ELIMINADAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

